

DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN 004

(agosto 22 de 2020)

Mediante la cual se da aplicación al Artículo 15 de los Estatutos del Partido Alianza Verde sobre los órganos directivos departamentales, se definen las instancias de dirección, sus competencias y se fijan los criterios y procedimientos para su conformación.

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente Resolución reglamenta la organización del Partido Alianza Verde en el nivel departamental, la convocatoria de las Convenciones Departamentales, su composición y competencias, así como la estructura de dirección territorial permanente, su conformación y competencias a la luz del Artículo 15 de los Estatutos (Órganos de Dirección, Administración y Control)

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación. La presente Resolución es de obligatoria aplicación en todas las Direcciones Ejecutivas Departamentales y Comités Transitorios de Coordinación Departamental, que existen actualmente como producto de las anteriores reglamentaciones y decisiones adoptadas por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3.- Estructura de la Organización Departamental. El Título III de los estatutos se define la organización y estructura del partido. En aplicación de lo definido en los estatutos, la organización departamental se estructura de la siguiente manera:

3.1. La Convención Departamental: Máxima autoridad del partido en el ámbito territorial;

3.2. La Dirección Departamental: Es el órgano de dirección representativo de la diversidad política, social y territorial del partido en cada departamento;

3.3. El Comité Ejecutivo Departamental: Es el órgano de dirección permanente, sujeto a la Dirección Departamental y ejecutor de las políticas trazadas por la Convención y la Dirección Departamentales.

ARTÍCULO 4.- Las Convenciones Departamentales. La Convención Departamental reúne todas las expresiones organizadas e históricas reconocidas por el Partido en cada departamento. Debe reunirse al menos cada

dos (2) años, para ejercer sus competencias.

ARTÍCULO 5.- Competencias de las Convenciones Departamentales: Las Convenciones Departamentales tendrán las siguientes competencias:

5.1 Fijar los lineamientos para la acción política departamental del Partido, siguiendo las directrices del Congreso Nacional, de la Dirección Nacional y las orientaciones del Comité Ejecutivo Nacional, así como los planes de cada una de las Comisiones Departamentales, tanto poblacionales como sectoriales;

5.2 Delegar en la Dirección Departamental la formulación de los planes y programas para la aplicación de los lineamientos de acción política del Partido en el ámbito departamental.

5.3 Designar la Dirección Departamental, cumpliendo los lineamientos definidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- Convocatoria de las Convenciones Departamentales: Las Convenciones Departamentales se convocarán ordinariamente al menos cada dos (2) años por citación de la Dirección Departamental, con quince (15) días de anticipación. La convocatoria debe establecer fecha y hora. Igualmente, se definirá si se realizará de manera presencial, semipresencial o exclusivamente virtual. Según sea el caso, se debe anunciar en la convocatoria el lugar y/o el mecanismo virtual a utilizar, informando con no menos de tres (3) días la dirección virtual que se utilizará para el desarrollo de la Convención. El Comité Ejecutivo Nacional acompañará las Convenciones Departamentales.

Una comisión delegada del Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario General del Partido junto al Comité Ejecutivo Departamental, se constituyen en el Comité Preparatorio de la Convención, el cual promoverá la participación y acompañará el registro y verificación de cada uno de los pasos preparatorios, en aplicación de los procedimientos y criterios definidos en esta Resolución. Este Comité Preparatorio funcionará siguiendo un reglamento, que será expedido por el Comité Ejecutivo Nacional, en aplicación a lo definido en la presente Resolución.

Parágrafo Transitorio: Para dar aplicación por primera vez a la presente Resolución, el Comité Ejecutivo Nacional convocará la realización de las Convenciones Departamentales, para lo cual coordinará con las Direcciones Ejecutivas o los Comités Transitorios de Coordinación Departamentales.

El órgano de dirección departamental o de coordinación transitoria existente, junto con una comisión delegada del Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario General del Partido, se constituyen en el Comité Preparatorio de la Convención, el cual promoverá la participación y acompañará el registro y verificación de

cada uno de los pasos preparatorios, en aplicación de los procedimientos y criterios definidos en esta Resolución y bajo el reglamento de funcionamiento definido por el Comité Ejecutivo Nacional en los términos definidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO 7.- Realización de las convenciones departamentales: Las Convenciones Departamentales pueden iniciar sus sesiones válidas una vez esté conformado el quórum decisorio, situación que será determinada por el Comité Preparatorio de la Convención y debe registrarse en acta.

7.1. La conformación del quórum de las Convenciones Departamentales, se configura con la mitad más uno de los delegados(as) de pleno derecho registrados ante el Comité Preparatorio de la Convención.

7.2. Son delegados de pleno derecho, los siguientes:

7.2.1. Los elegidos o elegidas y candidatos(as) considerados en el Artículo 8 de la presente Resolución;

7.2.2. Las o los delegados de las Comisiones Poblacionales y Sectoriales conformadas en los términos del Artículo 10 de la presente Resolución y que sean acreditados mediante acta debidamente inscrita ante el Comité Preparatorio de la Convención.

7.2.3. Los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental en ejercicio, al momento de la realización de la Convención Departamental.

7.3. Las decisiones de la Convención Departamental se tomarán por mayoría simple, una vez constituido en quórum decisorio.

Parágrafo: El acta de las convenciones departamentales, deberá ser formalmente registrada ante la Secretaría General del Partido, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, para su formalización mediante Resolución de Reconocimiento Legal, emitida por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 8.- Composición de las convenciones departamentales: Las Convenciones Departamentales estarán integradas por los delegados(as) de pleno derecho de cada uno de los siguientes estamentos:

8.1. Los(as) integrantes de la Dirección Nacional que tengan su domicilio en el respectivo departamento, entendiéndose por domicilio el lugar donde ejercen principalmente su militancia;

8.2. Los Senadores elegidos por el Partido Alianza Verde para el período constitucional respectivo;

8.3. Los(as) Representantes a la Cámara elegidos(as) en la respectiva

circunscripción, para el período constitucional vigente;

8.4. Las tres (3) mayores votaciones de los candidatos(as) a la Cámara de Representantes no elegidos(as), en la respectiva circunscripción electoral para el período constitucional vigente.

8.5. En departamentos donde se hayan elegido Gobernadores(as) o Alcaldes de Capital con aval principal del Partido, tienen derecho a delegar dos (2) personas en su representación ante la Convención Departamental y los alcaldes elegidos de los demás municipios, a delegar una (1) persona a la Convención;

8.6. Los diputados(as) elegidos(as) en la respectiva circunscripción para el período constitucional vigente;

8.7. Las tres (3) mayores votaciones no elegidos a la Asamblea Departamental, en la respectiva circunscripción para el período constitucional vigente;

8.8. Los concejales(as) elegidos(as) para el respectivo período constitucional en los municipios del departamento;

8.9. Los candidatos(as) que obtuvieron las tres (3) mayores votaciones no elegidos a los concejos de capital del departamento, de listas avaladas por el Partido para el respectivo período constitucional;

8.10. La mayor votación de listas avaladas por el Partido al concejo en los demás municipios del departamento, que no haya sido elegido(a) para el período constitucional respectivo;

8.11. Los(as) candidatos(as) no electos(as) a las alcaldías con aval principal del Partido, para el respectivo período constitucional;

8.12. Los ediles y edilesas elegidos(as) en el departamento para el respectivo período constitucional;

8.13. La mayor votación no elegida de cada lista avalada por el Partido a las juntas administradoras locales en el departamento, para el respectivo período constitucional;

8.14. Tres (3) delegadas de la comisión departamental de Equidad de Género;

8.15. Tres (3) delegados(as) de la comisión departamental de Jóvenes;

8.16. Tres (3) delegados(as) de la comisión departamental de Ambientalistas;

8.17. Tres (3) delegados por cada Comisión Poblacional y Sectorial que se haya conformado en los términos definidos en el Artículo 10 de esta Resolución;

8.18. Los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental, al momento de la

realización de la Convención Departamental.

Parágrafo 1: Solamente aquellas Comisiones Poblacionales y Sectoriales que hayan escogido sus delegados en los términos del Artículo 10 de la presente Resolución, podrán participar de pleno derecho en las Convenciones Departamentales y deberán estar debidamente inscritas ante el Comité Preparatorio de la Convención;

Parágrafo 2: En los departamentos en los que no se cuente con representación de algunos de los estamentos definidos en este artículo, ese número de cargos no será reemplazado por otros militantes; no se cuentan entre el número de delegados a la Convención Departamental.

Parágrafo 3: Quienes se encuentren bajo sanción del Consejo de Control Ético del Partido durante el período de preparación y/o realización de la Convención, no podrán ejercer el derecho a participación en ella.

Parágrafo 4: Los candidatos(as) no elegidos convocados a las Convenciones, deben ser militantes activos en la respectiva circunscripción. Esta condición debe ser certificada por el Comité Preparatorio de la Convención

ARTÍCULO 9.- Comisiones Poblacionales y Sectoriales: Las Comisiones Poblacionales y Sectoriales son instancias permanentes de militancia del Partido. Para ampliar las formas de participación social y ciudadana al interior del Partido, los militantes se pueden agrupar en comisiones poblacionales o sectoriales de procesos de pueblos afrodescendientes, negros, palenqueros y raizales; de pueblos indígenas; de comunidades romaníes; del sector de asuntos rurales y campesinos; del sector sindical; del sector de animalistas; del sector LGTBI; de la personas en condición de discapacidad; del sector cultural; del sector comunal; del sector de empresarios; del sector cívico y ciudadano; de víctimas del conflicto; de profesionales; y otros.

ARTÍCULO 10.- Conformación de las comisiones poblacionales y sectoriales: Para la conformación y funcionamiento, las Comisiones se debencumplir los siguientes criterios y procedimientos:

10.1. Podrán hacer parte de las Comisiones como integrantes de pleno derecho (con voz y voto) quienes estén previamente afiliados(as) al Partido. Para verificar este requisito se debe contar con la constancia de aceptación de afiliación enviada por el Partido al correo electrónico de cada afiliado(a).

10.2. Para pertenecer a las Comisiones, las y los militantes deben ser activistas o líderes en el sector social o poblacional, con al menos un (1) año de reconocimiento real, en los territorios y los procesos ciudadanos al que se vinculen;

10.3. La conformación de las Comisiones Poblacionales y Sectoriales se realizará en dos momentos, que no podrán ser simultáneos:

10.3.1. En el primer momento se realiza el registro y reconocimiento de los integrantes, que trabajarán en la formulación del plan de acción sectorial; Este primer momento termina una vez acordado y adoptado el plan de acción por la Comisión, que se presentará a la Convención como aporte a la formación del plan de acción departamental. En la o las sesiones de formulación del plan de acción sectorial, no se elegirán delegados a la Convención;

10.3.2. El segundo momento, en sesión y día diferente al primero, se escogerán los tres (3) delegados(as) de pleno derecho a participar en la Convención Departamental, aplicando el procedimiento de listas y cociente electoral. Sólo podrán participar con voz y voto, quienes hayan sido registrados como integrantes de la respectiva Comisión (en el primer momento del procedimiento) y haber participado en las sesiones de formulación del plan de acción sectorial;

10.3.3. El proceso de conformación, registro de sus integrantes, formulación y adopción del plan de acción, así como la escogencia de los delegados(as) a la Convención, se debe soportar mediante las actas correspondientes a cada uno de los momentos y sesiones establecidos en esta Resolución y deben registrarse ante el Comité Preparatorio de la Convención.

Parágrafo 1: En el caso de las tres (3) personas delegadas por cada una de las comisiones poblacionales y sectoriales, al menos una (1) debe ser mujer.

Parágrafo 2: La pertenencia como activista o líder a uno de los procesos sociales o ciudadanos para integrar cualquiera de las comisiones, debe ser certificado o soportado mediante información verificable por organizaciones o colectivos debidamente reconocidos. Esa certificación o información de soporte debe ser revisada por el Comité Preparatorio antes de la Convención.

Parágrafo 3: En la medida en que se vayan estructurando nuevas comisiones poblacionales o sociales, éstas tendrán derecho a tener su representación ante la Convención y la Dirección Departamentales.

ARTÍCULO 11.- Dirección Departamental. La Dirección Departamental es el órgano de dirección colectivo en el nivel territorial. Se debe reunir al menos tres

(3) veces al año, convocada por el Comité Ejecutivo Departamental, con al menos quince (15) días de anticipación. La convocatoria debe establecer fecha y hora. Igualmente, se definirá si se realizará de manera presencial, semipresencial o exclusivamente virtual. Según sea el caso, se debe anunciar en la convocatoria el lugar y/o el mecanismo virtual a utilizar, informando con

no menos de un (1) día de anterioridad la dirección virtual que se utilizará para el desarrollo de la Dirección. El Comité Ejecutivo Nacional podrá acompañar en cualquier momento las reuniones de las Direcciones Departamentales.

ARTÍCULO 12.- Competencias de las Direcciones Departamentales. Las Direcciones Departamentales tienen las siguientes competencias, además de las definidas en los estatutos:

12.1. En aplicación de las orientaciones de la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, en concordancia con los contenidos programáticos del Sello Verde y lo definido por la Convención Departamental, la Dirección Departamental hará seguimiento al plan de acción adoptado por la Convención Departamental y establecerá los lineamientos de la política electoral departamental;

12.2. Designar y posesionar al Ejecutivo Departamental, según lo definido en el Artículo 16 de la presente Resolución;

12.3. Convocar la Convención Departamental, aplicando los términos establecidos en el Artículo 6 de esta Resolución;

12.4. Aquellas que le sean delegadas por la Dirección Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Convención Departamental.

ARTÍCULO 13.- Composición de las Direcciones Departamentales: Las Direcciones Departamentales estarán integradas de la siguiente manera:

13.1. Los(as) integrantes de la Dirección Nacional que tengan su domicilio en el respectivo departamento, entendiéndose por domicilio el lugar donde ejercen principalmente su militancia;

13.2. Los Senadores elegidos para el período constitucional respectivo;

13.3. Los(as) Representantes a la Cámara elegidos(as) en la respectiva circunscripción, para el período constitucional vigente;

13.4. La más alta votación de la lista avalada por el Partido, en departamentos donde no se haya elegido Representantes a la Cámara, para el respectivo período constitucional;

13.5. Los diputados(as) elegidos(as) para el respectivo período constitucional;

13.6. La más alta votación en los departamentos donde no se hayan elegido diputados de listas avaladas por el Partido, para el respectivo período constitucional;

13.7. Los concejales(as) de capital elegidos(as) para el respectivo período constitucional;

- 13.8.** La mayor votación de la lista avalada por el Partido para concejo de capital, donde no se haya obtenido curul, para el respectivo período constitucional;
- 13.9.** Un(a) concejal(a) elegido(a) por cada una de las provincias o subregiones de desarrollo avaladas mediante Ordenanza Departamental, escogido(a) de su seno, para el período constitucional vigente;
- 13.10.** Dos (2) ediles entre los elegidos(as) para el período constitucional respectivo en ese departamento, respetando la paridad de género, escogidos(as) de entre ellos(as) mismos;
- 13.11.** En departamentos donde se haya elegido gobernador(a) con aval principal del Partido, tiene derecho a delegar una (1) persona en su representación ante la Dirección Departamental;
- 13.12.** Los candidatos(as) a gobernación con aval principal Verde que no hayan sido elegidos(as) pero que hayan sostenido su candidatura hasta el final, en el respectivo período constitucional;
- 13.13.** En departamentos donde se haya elegido alcalde o alcaldesa de capital con aval principal del Partido, tiene derecho delegar una (1) persona ante la Dirección Departamental;
- 13.14.** En departamentos donde se hayan elegido alcaldes o alcaldesas con aval principal del Partido, tienen derecho cada uno a delegar una (1) persona ante la Dirección Departamental;
- 13.15.** Los candidatos a las alcaldías con aval principal Verde que no fueron elegidos, que hayan alcanzado o superado el 40% de la votación del candidato electo, en la respectiva circunscripción electoral;
- 13.16.** Tres (3) mujeres: Dos (2) que hayan obtenido las mayores votaciones en las elecciones anteriores y una (1) de la Comisión Departamental de Igualdad de Género;
- 13.17.** Tres (3) jóvenes: Dos (2) que hayan obtenido las mayores votaciones en las elecciones anteriores y uno(a) (1) de la Comisión Departamental de Jóvenes Verdes;
- 13.18.** Un(a) (1) delegado(a) de la Comisión Departamental de Ambientalistas. Donde no se haya conformado esta Comisión al momento de la Convención, no será designado este cupo en la Dirección Departamental;
- 13.19.** Un(a) (1) delegado(a) por cada Comisión Poblacional y Sectorial que haya participado efectivamente en la Convención Departamental, cumpliendo los procedimientos y requisitos definidos en el Artículo 10 de la presente Resolución;

13.20. Cinco (5) directivos(as) que hayan estado activos en las tareas del Partido en el último año como integrantes del Ejecutivo Departamental anterior a la Convención. Serán elegidos(as) entre quienes lo integraban, priorizando el consenso y cuando no lo haya, usando el procedimiento de planchas con cociente y residuo entre los participantes. Se debe levantar acta y registrarla ante el Comité Preparatorio de la Convención.

Parágrafo 1: Quienes se encuentren bajo la condición de sancionados por el Consejo de Control Ético del Partido, no podrán ejercer el derecho a integrar la Dirección Departamental en la instancia territorial correspondiente, durante el período definido por la sanción.

Parágrafo 2: Aquellas comisiones o estamentos que no cuenten con representación en los términos definidos en este artículo, no serán reemplazados por otros integrantes de la militancia, ni se considerarán vacantes; Simplemente no se cuentan entre el número de integrantes de la Dirección Departamental.

Parágrafo 3: Los integrantes de la Dirección Departamental no podrán delegar en terceras personas su participación ante ausencias temporales o definitivas. Cuando se presenten ausencias definitivas, se aplicará el procedimiento y plazo definido para el Ejecutivo Departamental, en el Artículo 18 de esta Resolución.

Excepción: Se otorga tratamiento especial a los Congresistas (Senadores y Representantes a la Cámara), quienes podrán delegar, en su nombre, de manera permanente a una (1) persona, con voz y voto. Cuando asista el Congresista, su delegado puede participar como observador, sin voz y sin voto. El delegado de un Congresista no adquiere el derecho propio a ser miembro de la Dirección Departamental.

Parágrafo 4: Quienes en su calidad de candidatos(as) no elegidos integren la Dirección Departamental, deben ser militantes activos en la respectiva circunscripción. Esta condición debe ser certificada por el Comité Preparatorio de la Convención.

ARTÍCULO 14.- Comité Ejecutivo Departamental: El Comité Ejecutivo Departamental es el órgano de dirección permanente en el departamento y está sujeto a las orientaciones y definiciones de la Dirección Departamental.

ARTÍCULO 15.- Competencias del Comité Ejecutivo Departamental: El Comité Ejecutivo Departamental tiene las siguientes competencias:

15.1. Adoptar y ejecutar las orientaciones emanadas de la Dirección Nacional y Comité Ejecutivo Nacional;

- 15.2.** Formular los planes y programas para ejecutar y hacer seguimiento al plan de acción departamental y a las políticas definidas por la Dirección Departamental;
- 15.3.** Ejercer la vocería política del Partido en el respectivo departamento;
- 15.4.** Representar al Partido ante las instituciones así como ante los otros partidos, movimientos y organizaciones políticas y sociales, en la respectiva jurisdicción departamental, para aquellos asuntos de su competencia;
- 15.5.** Acompañar y fortalecer la gestión de los y las elegidas a las diferentes corporaciones públicas, alcaldías y gobernaciones, con aval principal del Partido;
- 15.6.** Hacer seguimiento y fortalecer las decisiones del Partido en el marco del Estatuto de la Oposición vigente, en cada período;
- 15.7.** Ser el canal oficial ante el Comité Ejecutivo Nacional para la construcción de políticas que requieran de decisiones del orden nacional;
- 15.8.** Definir un plan de crecimiento, incorporación de nuevas dinámicas políticas de la sociedad civil y de los movimientos sociales, así como una política de alianzas en consonancia con las estrategias nacionales y de forma coordinada con la Dirección Departamental;
- 15.9.** Proponer y propender por una estrategia de comunicaciones adecuada y adaptada a las condiciones propias de su departamento y regiones;
- 15.10.** Construir y presentar ante la Dirección Departamental las propuestas para definir una estrategia electoral en su respectiva jurisdicción, concertada con el Comité Ejecutivo Nacional;
- 15.11.** Promover y contribuir a la organización de las Direcciones Municipales en aplicación de las Resoluciones y normativas definidas por la Dirección Nacional.
- 15.12.** Promover el funcionamiento permanente y organizado de las Comisiones Poblacionales y Sectoriales existentes y acompañar la conformación de aquellas que se constituyan posteriormente a la Convención;
- 15.13.** Convocar a la Dirección Departamental en los términos del Artículo 11 de esta Resolución;
- 15.14.** Aquellas que le sean delegadas por la Dirección Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la Dirección Departamental.
- 15.15.** Definir su propio Reglamento Interno, sujeto a los estatutos y a la presente Resolución. Este reglamento no puede crear instancias internas que concentren las funciones propias del Ejecutivo Departamental. Ese Reglamento

Interno debe ser formalizado ante la Veeduría Nacional del Partido.

ARTÍCULO 16.- Composición de los Ejecutivos Departamentales: Los Ejecutivos Departamentales estarán integrados así:

16.1. Los(as) integrantes de la Dirección Nacional que tengan su domicilio en el respectivo departamento, entendiéndose por domicilio el lugar donde ejercen principalmente su militancia;

16.2. Los(as) cuatro (4) senadores(as) con mayores votaciones en el respectivo departamento, pudiendo delegar, en su nombre, una (1) persona de manera permanente, en los términos de la Excepción del Parágrafo 3, Artículo 13 de esta Resolución;

16.3. Los(as) Representantes a la Cámara elegidos(as) en la respectiva circunscripción para el período constitucional vigente;

16.4. La más alta votación de la lista avalada por el Partido, en departamentos donde no se haya elegido Representantes a la Cámara, para el respectivo período constitucional;

16.5. En departamentos donde se haya elegido gobernador(a) con aval principal del Partido, tiene derecho a delegar una (1) persona ante el Comité Ejecutivo Departamental;

16.6. Los candidatos a la Gobernación, que no hayan sido elegidos para el respectivo período constitucional, que hayan sostenido su candidatura en cumplimiento de los estatutos y la decisión de la Comisión Nacional de Avaes;

16.7. En departamentos donde se haya elegido alcalde o alcaldesa de Capital con aval principal del Partido, tiene derecho delegar una (1) persona ante el Comité Ejecutivo Departamental;

16.8. Los diputados(as) elegidos(as) por esa circunscripción, para el período constitucional respectivo;

16.9. La más alta votación de la lista avalada por el Partido, en departamentos donde no se haya elegido diputado(a), para el período constitucional respectivo;

16.10. El concejal de capital elegido(a) con la mayor votación para el respectivo período constitucional;

16.11. Un (1) delegado en representación de los concejales de los demás municipios, diferentes a las capitales, elegido de entre ellos;

16.12. La mayor votación de la lista avalada por el Partido para concejo de capital, donde no se haya obtenido curul;

16.13. Un (1) delegado(a) de los ediles del departamento, elegidos de su propio

seno;

16.14. Dos (2) mujeres: una (1) por las mayores votaciones y una (1) por la Comisión de Equidad de Género, escogidas por ellas mismas entre las delegadas a la Convención Departamental;

16.15. Dos (2) jóvenes: uno(a) (1) por las mayores votaciones y uno(a) (1) por el proceso de Jóvenes Verdes, escogidos(as) por ellos(as) mismos(as) entre los(as) delegados(as) a la Convención Departamental;

16.16. Un (1) integrante de la comisión de ambientalistas escogido de entre ellos mismos. Donde no se haya conformado esta Comisión al momento de la Convención, no será designado este cupo en el Ejecutivo Departamental;

16.17. Tres (3) integrantes por las demás comisiones poblacionales y sectoriales que tengan asiento en la Dirección Departamental, escogidos democráticamente por la misma Dirección;

16.18. Tres (3) integrantes del Ejecutivo Departamental anterior, escogidos democráticamente por la Dirección Departamental;

Parágrafo 1: Quienes se encuentren bajo la condición de sancionados por el Consejo de Control Ético del Partido, no podrán ejercer el derecho a integrar el Ejecutivo Departamental, durante el período que dure la sanción.

Parágrafo 2: Quienes en su calidad de candidatos(as) no elegidos integren el Ejecutivo Departamental, deben ser militantes activos en la respectiva circunscripción. Esta condición debe ser certificada por el Comité Preparatorio de la Convención.

ARTÍCULO 17.- Quórum y decisiones del Ejecutivo Departamental. El quórum de las reuniones del Ejecutivo Departamental se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán válidas con la mayoría simple una vez constituido el quórum.

ARTÍCULO 18.- Sanción por inasistencia a las reuniones del Ejecutivo Departamental: La inasistencia sin excusa justificada a más de cinco (5) reuniones ordinarias reglamentariamente convocadas en un año calendario, será sancionada con pérdida definitiva de la condición de integrante del Ejecutivo Departamental. Su reemplazo deberá ser resuelto en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario por la Comisión Poblacional o Sectorial respectiva o por la instancia por la cual haya sido delegado(a) a este órgano departamental de dirección.

Parágrafo 1: Se entiende por excusa justificada, la constancia expedida por una representación legal de entidad formalmente constituida, excusa médica

debidamente formalizada o por persona de idoneidad reconocida. En caso de duda razonable sobre la calidad de la justificación de la ausencia, ésta será puesta en consideración del Veedor del Partido quien decidirá sobre la validez o no de la misma.

Parágrafo 2: La sanción a la que se refiere el presente Artículo, no aplica para los Congresistas. Pero, en caso que su delegado incumpla con las obligaciones definidas en el Reglamento Interno, en esta Resolución o los Estatutos, los Congresistas están obligados a cambiar la persona delegada, sin desmedro de los procesos disciplinarios a que haya lugar sobre ese militante del Partido.

ARTÍCULO 19.- Cooptación. Como mecanismo excepcional para la ampliación de la Dirección y el Ejecutivo Departamentales, se podrán cooptar aquellos líderes políticos o sociales que por sus calidades personales y políticas o porque obedecen a procesos de fusión o inclusión de nuevas fuerzas o expresiones políticas, se integran al Partido. La cooptación procede por decisión de la Dirección o el Comité Ejecutivo Nacionales o por iniciativa de la Dirección o el Comité Ejecutivo Departamentales.

ARTÍCULO 20.- Procedimientos para la cooptación. Para hacer efectiva la cooptación, se requiere:

20.1. Cuando la cooptación es por iniciativa de la Dirección o el Comité Ejecutivo Nacionales, debe ser tomada en reunión ordinaria, mediante la mayoría absoluta de sus integrantes;

20.2. En el caso de cooptación por iniciativa de la Dirección o el Ejecutivo Departamentales, debe ser acogida por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo: Se entiende por mayoría absoluta al voto favorable de la mitad más uno del total de los integrantes de cada una de las instancias decisorias.

ARTÍCULO 21.- Legalidad de las reuniones y decisiones a través de procedimientos virtuales. En aplicación de lo definido en la Resolución 002/2020, *“Mediante la cual se establece el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), para realizar las sesiones ordinarias de los diferentes órganos de dirección, administración, organización y coordinación del Partido Alianza Verde y se establece su reglamentación”*, y lo regulado en su Anexo 1, *“Reglas de participación en las sesiones o reuniones no presenciales”*, las reuniones necesarias para la reestructuración, funcionamiento y toma de decisiones por parte de las Convenciones, las Direcciones y Comités Ejecutivos Departamentales, así como para la conformación y toma de decisiones de las

Comisiones Poblacionales y Sectoriales, se podrá utilizar el procedimiento virtual allí establecido.

Parágrafo: Para que las reuniones virtuales sean oficial y legalmente válidas, sólo se podrán realizar usando la cuenta que el Partido tenga oficialmente habilitada para las videoconferencias, siguiendo los protocolos definidos en el Anexo 1 de la Resolución 002/2020. En todo caso, de cada reunión presencial o no presencial (virtual) se debe levantar acta, la cual debe ser aprobada por el órgano respectivo y remitirse en el archivo oficial del Partido.

ARTÍCULO 22.- Uso de herramientas virtuales para la coordinación de las Direcciones Departamentales y los Ejecutivos Departamentales. Con el propósito de contribuir a agilizar la comunicación entre los integrantes de las Direcciones y entre los integrantes de los Ejecutivos Departamentales, se deben crear Grupos de WhatsApp (o la app que el Comité Ejecutivo Nacional autorice en cada momento), debidamente diferenciados, en los cuales estarán inscritos todos(as) sus integrantes. Se deben designar al menos tres (3) administradores por cada uno de los Grupos de WhatsApp o de las aplicaciones de mensajería virtual autorizadas.

ARTÍCULO 23.- Postulados de Funcionamiento. Para la realización y desarrollo de todas las reuniones y asambleas del Partido se utilizará una comunicación empática y asertiva, con el fin de encontrar soluciones creativas y colaborativas. Por asertividad se entenderá la habilidad para transmitir un mensaje claro, franco y directo, sin herir ni agredir a los demás. Por empatía se entenderá la cualidad que permite comprender a los demás y experimentar sus diferentes puntos de vista.

Quien dirija o modere una reunión del Partido generará o propiciará un clima de cordialidad y entendimiento, donde sea posible la solidaridad, el altruismo y la alegría; valorará los distintos puntos de vista; promoverá el consenso y fomentará la participación y el trabajo en equipo.

Parágrafo: Aquellas conductas contrarias a estos postulados, podrán ser disciplinables.

ARTÍCULO 24.- Solución de conflictos e impugnaciones al proceso de reestructuración de las Direcciones Departamentales. Si en desarrollo del proceso de conformación de las Comisiones Poblacionales y Sectoriales, así como cualquier otra de las delegaciones para designar los convencionistas o escoger los integrantes de la Dirección o del Ejecutivo Departamentales, se presentasen diferendos o situaciones que se consideren anómalas o contrarias a la presente Resolución, la primera instancia que deberá resolver esa

impugnación debe ser la Dirección Ejecutiva Departamental recién constituida, sin la participación de los integrantes que hacen parte de la representación cuestionada, dando la oportunidad de recurrir de nuevo al proceso primario en la respectiva comisión o instancia donde se presentó la anomalía en cuestión.

Si no es posible resolverlo en esa instancia departamental en los treinta (30) días calendario siguientes a la impugnación o controversia, será elevado mediante acta ante el Comité Ejecutivo Nacional para su solución definitiva, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar ante el Consejo de Control Ético.

ARTÍCULO 25.- Plazo para adoptar la presente Resolución. A partir de la promulgación y divulgación de la presente Resolución, todas las Direcciones Departamentales y los Comités Transitorios de Coordinación Departamental existentes, deben reestructurar la organización departamental en los seis (6) meses siguientes, siguiendo los términos aquí definidos.

ARTÍCULO 26.- Vigencia. Esta Resolución rige a partir de su expedición por la Dirección Nacional y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

DIRECCIÓN NACIONAL

Bogotá, agosto 22 de 2020



ALIANZA
Verde